



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

*Cuentas Claras,
Estado Transparente*



LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y TRIBUTARIA EN LA CONVERGENCIA A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA

Panel Jueves 26 de Octubre 02:00 p.m. a 03:15 p.m.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y EXPERTOS TRIBUTARISTA



LA CONTABILIDAD PÚBLICA Y TRIBUTARIA EN LA CONVERGENCIA A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN COLOMBIA

LÍDERES DE DISCUSIÓN



Dr. Santiago Rojas Arroyo

- *Director Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN*
- *Exministro de Estado*



Dr. Horacio Ayala Vela

- *Ex-Director Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN*
- *Consultor Privado*
- *Docente Universitario*

Dr. José Vicente Gualy Ceballos

- *Ex Subdirector de Fiscalización - DIAN*
- *Consultor Tributario*
- *Docente U. Nacional*

METODOLOGÍA



Panel:
**Contabilidad Pública y
Tributaria en la
Convergencia a
Estándares
Internacionales de
Contabilidad en
Colombia**



**Preguntas
Finales**

TEMARIO FRANJA DE EXPOSICIÓN LÍDERES DISCUSIÓN

**Conferencia
Nacional**

**“Contabilidad Pública y Tributaria en
la Convergencia a Estándares
Internacionales de Contabilidad en
Colombia”**



Dr. Santiago Rojas Arroyave



Dr. Horacio Ayala Vela

Sesión de Preguntas



Dr. José Vicente Gualy Ceballos

Doctor Santiago Rojas Arroyo

Director Impuestos y Aduanas Nacionales
DIAN



Doctor Santiago Rojas Arroyo

CONTEXTO GENERALES EN MATERIA TRIBUTARIA



ASPECTOS TECNICOS EN MATERIA TRIBUTARIA



LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA

RENTA PERSONAS JURÍDICAS



Situación después de la Ley 1819 de 2016



“En caso de divergencia entre las normas tributarias y las normas contables y financieras, prevalecerán las primeras.”

CONCLUSIONES RESPECTO DE NIIF Y NORMAS TRIBUTARIAS

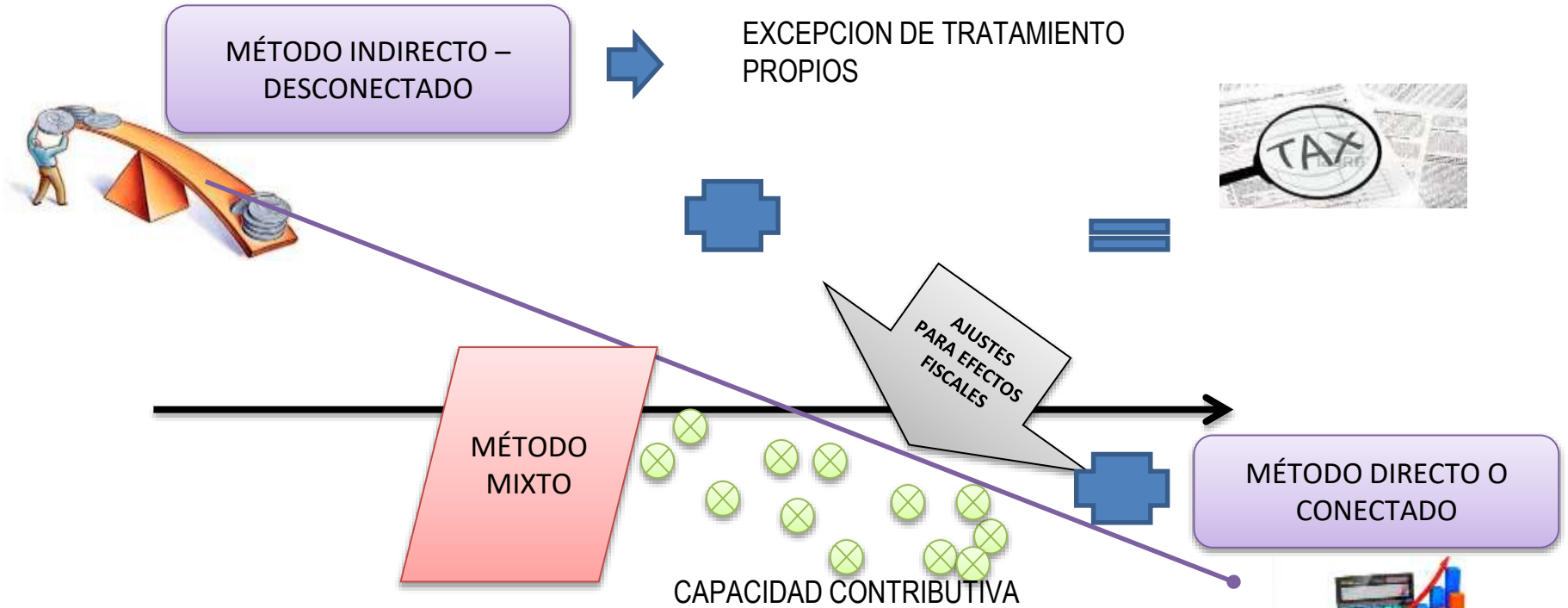
✓ Las Nuevas normas de contabilidad y las normas tributarias **sí pueden coexistir.**

Con la correcta aplicación de las Nuevas normas de contabilidad y las normas tributarias se logran los siguientes objetivos:

- (1) Que las entidades preparen y presenten información financiera de alta calidad, con la cual se podrán **tomar mejores decisiones económicas y tener un mayor acceso al capital.**
- (2) Que el cálculo del pago de tributos nace de la técnica contable, y en la medida de que dicha técnica sea aplicada correctamente, **los resultados tributarios generados serán los apropiados.**
- (3) Se cumple la premisa del artículo 4 de la ley 1314 de 2009:
“Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas”

✓ Unificar el lenguaje – (contable y tributario)

MODELO FISCAL VS MODELO CONTABLE



CONCLUSION: NO ES UN MODELO UNICO - DEPENDE DEL HECHO ECONOMICO Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

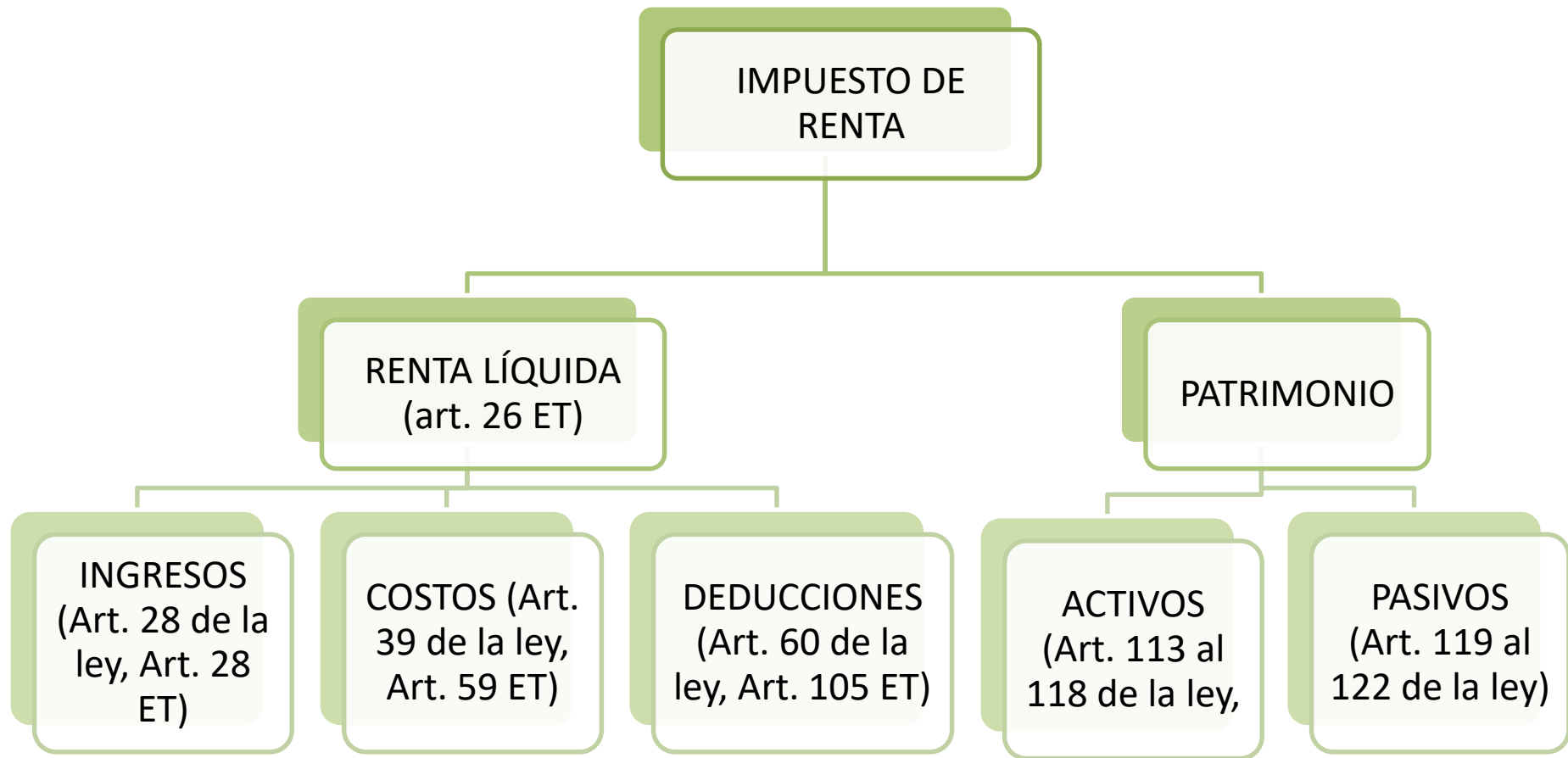
Elaboró: Luis A. Plaza

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR UNAS IDEAS

DIAN

ESTRUCTURA DEL IMPUESTO DE RENTA



GRUPOS CONTABLES SECTOR PUBLICO

GRUPO 4

Empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran recursos del público

Resolución CGN 743 de 2013 modificada por la R. 598 de 2014

Aplican:

(NIIF PLENAS, ANEXO DECRETO 2784/2012)

GRUPO 5

Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran recursos del público

Resolución CGN 414 de 2014

Aplican

**(1. ANEXO CGN
2. NIIF PYMES)**

GRUPO 6

Marco Normativo para las entidades de gobierno

Resolución CGN 533 de 2015 y Resol. 693 de 2016

Aplican

(NICSP ADAPTADAS)

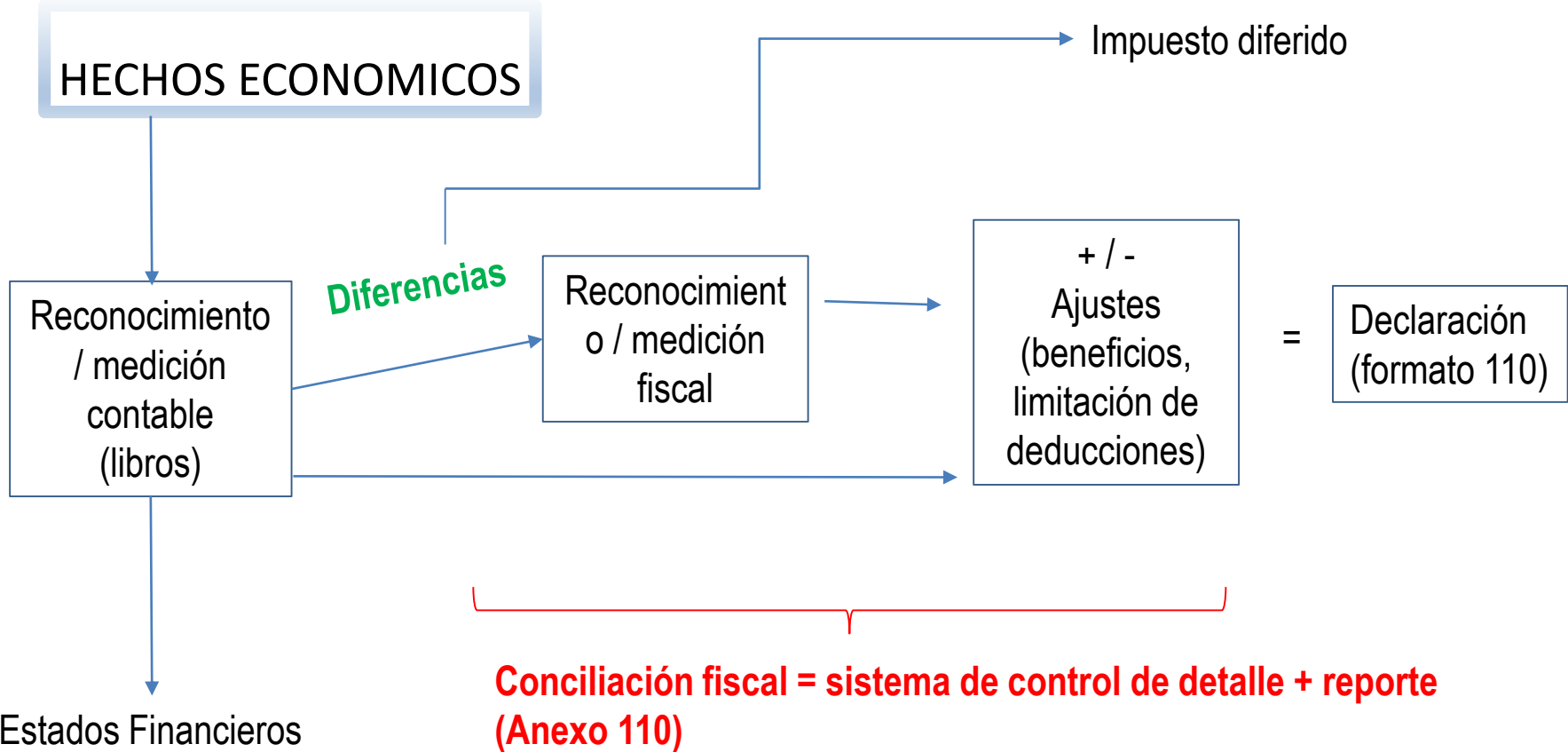
INCIDENCIA REFORMA TRIBUTARIA –
Determinación del Impuesto de Renta
Retenciones en la fuente

SIN INCIDENCIA REFORMA
TRIBUTARIA.

Señala que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o conciliaciones de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

El incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad (Art. 655 del ET)

CONCILIACION FISCAL - Art. 772-1 ET



CONCILIACION FISCAL

CONTROL DE DETALLE



REPORTE DE CONCILIACION
FISCAL



CONTROL DE DETALLE: Mecanismo de control que debe implementar el contribuyente, en donde se reconocen las diferencias que surgen entre el reconocimiento y medición contable frente a las disposiciones fiscales

Requisitos mínimos:

1. Su implementación es autónoma por cada contribuyente
2. Su diligenciamiento debe reflejar de manera consistente el tratamiento fiscal de las transacciones o hechos económicos que generan las diferencias de reconocimiento y medición contable frente a lo fiscal.
3. Servir de medio de prueba para demostrar las diferencias.
4. Las transacción se debe realizar en pesos colombianos (Art. 868-2 ET)

CONCILIACION FISCAL

CONTROL DE DETALLE



REPORTE DE CONCILIACION
FISCAL

REPORTE DE CONCILIACION FISCAL: Informe consolidado de (i) los saldos contables, (ii) las diferencias consolidadas (Adiciones o y disminuciones) y (iii) saldos fiscales.

Aspectos generales

1. Corresponde a un anexo de la declaración
2. Se debe presentar a través de los SIE'S, Excepto los contribuyentes que se exceptúen,
3. Cuando haya lugar a corregir la declaración de renta, se debe corregir previamente este reporte.
4. El contenido, especificaciones técnicas y plazos serán suscritos por el Director de la DIAN

CONCILIACION FISCAL

ASPECTOS GENERALES:

- Los obligados a llevar contabilidad y lo que opten voluntariamente, deben actualizar el RUT al grupo contable que pertenezcan. Sanción 658-3 ET
- Los NO contribuyentes del artículo 23 del ET, no les aplica la Conciliación Fiscal.
- La conciliación fiscal tendrá pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 772 al 775 del E.T.
- La DIAN podrá solicitar la transmisión electrónica del Control de detalle. (Parágrafo art. 684 E.T.)
- El incumplimiento: Se considera como una irregularidad en la contabilidad . Art. 655 ET

PRESCRIPCION:

- El reporte de conciliación fiscal: a mas tardar el 31 de octubre del año fiscal a que corresponde el reporte.
- Transitorio: para el año 2017, el plazo de prescripción el 15 de diciembre del 2017.

Estado de resultados

I. Datos contables y fiscales

Saldo contable (31-12-XX)	Menor valor fiscal -	Mayor valor fiscal +	Saldo fiscal (31-12-XX) =
---------------------------	-------------------------	-------------------------	------------------------------

Ingresos
- Costos
- Gastos y deducciones

Utilidad contable

Renta Líquida

II. Conciliación



- ✓ Diferencias permanentes
- ✓ Diferencias temporarias

Renta líquida



=



Cambios en materia de retención en la fuente para las personas naturales según la fuente del ingreso

- Renta cedular de trabajo
- Renta cedular de pensiones
- Renta cedular de capital
- Renta cedular no laboral
- Renta cedular dividendos y participaciones

GRACIAS

Doctor José Vicente Gualy Ceballos

Ex Subdirector de Fiscalización - DIAN

Consultor Tributario

Docente Universidad Nacional de Colombia

GRACIAS

“Por permitirnos hacer público lo público”

 @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN

 @Contaduria_CGN

 CGNOficial

www.contaduria.gov.co

Calle 95 No 15 - 56
Código Postal 110221
PBX (1) 492 6400
Bogotá - Colombia



CONGRESO NACIONAL
DE CONTABILIDAD
PÚBLICA 2017

Contabilidad Pública: generadora de confianza
para el desarrollo del país.